


“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”


Resolución Presidencial N° 046–2023-UNJ

Jaén, 03 de marzo de 2023




VISTO: Con el Oficio N° 155-2023-UNJ-P, de fecha 03 de marzo del 2023, Informe Legal N° 054-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de febrero del 2023, Oficio N° 419-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de febrero del 2023, Oficio N° 275-2023-UNJ/OPP, de fecha 20 de febrero del 2023, Oficio N° 0406-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de febrero del 2023, Informe N° 069-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 15 de febrero del 2023, Informe Técnico N° 017-2023-UNJ/UEI, de fecha 14 de febrero del 2023, Memorandum N° 121-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 10 de febrero del 2023, Informe Técnico N° 034-2023-UNJ/UEI/CO/ARO.RASF, de fecha 07 de febrero del 2023, Memorandum N° 107-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 07 de febrero del 2023, Informe Técnico N° 009-2023-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 06 de febrero de 2023, Carta N° 010-2022CS/JLRG/RC, de fecha 03 de febrero del 2023, Contrato N° 023-2021-UNJ, de fecha 30 de setiembre del 2021, Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021; y,

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;


Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre del 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;



Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;



Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:

- 34.1) *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial Nº 046–2023-UNJ

Jaén, 03 de marzo de 2023



- 34.2) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.
- 34.4) **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.**
- 34.5) En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

De conformidad, al artículo 205° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señala:



- 205.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
- 205.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 205.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
- 205.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 046–2023-UNJ

Jaén, 03 de marzo de 2023

presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Así tenemos que, con fecha 24 de agosto del 2021, se suscribió el Contrato N° 016-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO SELVA, para la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene de la Licitación Pública N° 002-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 15`295,699.54 (Quince Millones Doscientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Nueve con 54/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 360 días calendario;

Que, con fecha 30 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 023-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO COMPANY, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que deviene del Concurso Público N° 001-2021-UNJ/CS-1, por la suma de S/ 389,653.02 (Trescientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Tres con 02/100 Soles), incluido todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución 390 días calendario;

Mediante la Carta N° 010-2022CS/JLRG/RC, de fecha 03 de febrero del 2023, el Representante Común del CONSORCIO SELVA entrega a la Universidad Nacional de Jaén, con atención al Inspector de Obra, el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 08 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, que corresponde a los cables de alimentación acometida, señalando que la necesidad del Adicional de Obra parte de una necesidad para el cumplimiento de la meta del Proyecto, siendo el Expediente elaborado y tramitado en cumplimiento a lo especificado en la normativa vigente;

Mediante el Informe Técnico N° 009-2023-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 06 de febrero de 2023, recepcionado con fecha 07 de febrero del 2023, el Inspector de Obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que habiendo verificado todos los puntos y documentos que comprenden un Expediente Adicional de Obra, respetando los procedimientos y plazos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que la Elaboración de este Expediente partió a causa de una necesidad para el cumplimiento de la meta del Proyecto, lo cual fueron consultadas por el Residente de Obra, mediante los Asientos de Obra N° 825 y 826 y absolviendo de manera oportuna que es necesario realizar una incorporación de Partidas debido a deficiencias que contempla el Expediente Técnico, que al realizar las revisiones de las anotaciones de Cuaderno de Obra se pudo verificar que el Supervisor de Obra al cual se le venció su contrato y reemplazándolo el Ing. Edilberto Delgado Peña (Inspector de Obra), no tomando en cuenta ni tampoco recomendó al Contratista sobre la situación actual de los cables de la acometida para la alimentación de energía del edificio.

La ejecución de las partidas del Adicional de Obra conlleva a que se realicen modificaciones al Proyecto inicial, a causa del tipo y características de cables a considerar.

Del expediente Adicional de Obra se puede constatar lo siguiente:

- Que el Exp. Adicional de Obra fue elaborado y presentado dentro de los plazos establecidos en el art. N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- Los precios a considerar por cada insumo nuevo fueron pactados hasta la fecha de la elaboración del presupuesto del Exp. Técnico.
- Se verificaron que todas las Partidas son nuevas.
- La relación de los desagregados de los gastos generales comprende netamente a la ejecución y a la especialidad del Adicional de Obra.

Al respecto, señala que de la revisión y verificación del EXP. ADICIONAL DE OBRA SE CONSTATÓ QUE ESTÁ CONFORME, recomendando que se realicen los trámites correspondientes para su aprobación del Expediente



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 046–2023-UNJ

Jaén, 03 de marzo de 2023

Adicional de Obra N° 08, por un monto neto inc. IGV. de S/ 546,541.89 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 89/100 Soles) mediante acto resolutivo, asimismo, que el porcentaje del monto acumulado se encuentra dentro del porcentaje, en cumplimiento del art. N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, teniendo como plazo para la ejecución de las Partidas del Adicional de Obra es de quince 15 días calendario;

Que, con Memorandum N° 107-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 07 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Coordinador de Obra, evaluación e Informe Técnico respecto al Adicional de Obra N° 08 en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;

Con Informe Técnico N° 034-2023-UNJ/UEI/CO/ARO.RASF, de fecha 07 de febrero del 2023, recepcionado con fecha 08 de febrero del 2023, el Coordinador de Obra informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que habiendo verificado el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 08, presentado por el contratista Consorcio Selva, recomienda APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 08, mediante Acto Resolutivo, por un monto neto de S/ 546,541.89 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 89/100 Soles), teniendo en consideración el siguiente resumen:

| | |
|---|----------------------|
| COSTO DIRECTO ADICIONAL N° 08 | S/ 387,205.18 |
| GASTOS GENERALES (9.859031%) | S/ 38,174.68 |
| UTILIDAD (9.76%) | S/ 37,791.23 |
| SUB TOTAL | S/ 463,171.09 |
| I.G.V (18%) | S/ 83,370.80 |
| TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08 | S/ 546,541.89 |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL | 3,57% |
| MONTO DE PRESUPUESTO ADICIONAL NETO | S/ 546,541.89 |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA | 3,57% |

Al respecto, el periodo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 08, es de quince (15) días calendario.

Que, con Memorandum N° 121-2023-UNJ/UEI/MYL, de fecha 10 de febrero del 2023, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Responsable de Inversiones, el pronunciamiento del proyectista correspondiente al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 08, de la Obra; “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473;

A través del Informe Técnico N° 017-2023-UNJ/UEI, de fecha 14 de febrero del 2023, recepcionado con fecha 15 de febrero del 2023, el Responsable de Inversiones informa a la Unidad Ejecutora de Inversiones, que habiendo revisado el Expediente de Adicional de Obra, se constató que está conforme y recomendando APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 08, por un monto neto de inc. IGV de S/ 546,541.89 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 89/100 Soles), siendo el porcentaje del monto acumulado se encuentra dentro del porcentaje establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo como plazo para la ejecución de las Partidas del Adicional de Obra de quince (15) días calendario;

Que, con Informe N° 069-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, de fecha 15 de febrero del 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica al Director General de Administración, que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 08, es PROCEDENTE, siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 08, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 08

| DESCRIPCION | MONTO PARCIAL S/ |
|---------------|------------------|
| COSTO DIRECTO | 387,205.18 |

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 046–2023-UNJ

Jaén, 03 de marzo de 2023

| | |
|--|-------------------|
| UTILIDAD (9.76%) | 37,174.68 |
| GASTOS GENERALES (9.859031%) | 38,174.68 |
| SUB TOTAL | 463,171.09 |
| I.G.V (18%) | 83,370.80 |
| TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 08 | 546,541.89 |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL ADICIONAL | 3.57% |

Asimismo, el plazo de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 08, es de 15 días calendario;

Al respecto, con Oficio N° 0406-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de febrero del 2023, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (e), disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 546,541.89 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 89/100 Soles), para el Expediente Técnico Adicional N° 08 de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, siendo atendido con Oficio N° 275-2023-UNJ/OPP, de fecha 20 de febrero del 2023;

Con Oficio N° 419-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de febrero del 2023, la Dirección General de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, opinión legal referente al Adicional de Obra N° 08, de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, y de ser procedente la aprobación mediante acto resolutivo;

Es así que, con Informe Legal N° 054-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de febrero del 2023, el Abog. Juan Rubén Verástegui Cano, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, con Informe Técnico N° 009-2023-UEI-UNJ-CO/EDP, de fecha 06 de febrero del 2023 del Inspector de Obra, Informe Técnico N° 034-2023-UNJ/UEI/CO/ARO.RASF, del Coordinador de Obra, Informe Técnico N° 017-2023-UNJ/UEI, de fecha 14 de febrero del 2023, del Responsable de Inversiones, Informe N° 069-2023-UNJ-P/DGA/UEI/MYL, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones quien otorga la CONFORMIDAD del EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 08, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra, y del cumplimiento de la finalidad pública del Contrato N° 016-2021-UNJ, de fecha 24 de agosto del 2021, así como también el Oficio N° 275-2023-UNJ/OPP, del Jefe (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto quien otorga la Disponibilidad Presupuestal para el Adicional de Obra N° 08, por lo que opina, que se deberá declarar procedente la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 08, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, por un monto de S/ 546,541.89 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 89/100 Soles), que representa una incidencia porcentual del 3.57%, del monto del Contrato, por un plazo de ejecución de 15 días calendarios, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205° de su Reglamento, y por los fundamentos técnicos y legales plasmados en el presente informe, recomendando emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con Oficio N° 513-2023-UNJ-P/DGA, de fecha 01 de marzo del 2023, el Director General de Administración remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Expediente de Adicional de Obra N° 08 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Es por ello, que con el Oficio N° 155-2023-UNJ-P, de fecha 23 de marzo del 2023, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén, proyectar la resolución referente a la aprobación del Adicional de Obra N° 08, de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
Resolución Presidencial N° 046–2023-UNJ

Jaén, 03 de marzo de 2023

ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por un monto de S/ 546,541.89 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 89/100 Soles), con una incidencia porcentual de 3.57%, del monto del contrato, por un plazo de ejecución de 15 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, y por los fundamentos técnicos y legales plasmados en el Informe Legal N° 054-2023-UNJ/P/OAJ;



Estando a los argumentos técnicos y legales emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Asesoría Jurídica, se deberá emitir el acto resolutorio para la aprobación del Adicional de Obra N° 08 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN”, por un monto de S/ 546,541.89 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 89/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia porcentual de 3.57%, del monto del contrato, por un plazo de ejecución de 15 días calendario, por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 08, presentado por el Contratista CONSORCIO SELVA, en la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca-Módulo de Administración”, con CUI N° 2234473, siendo el Presupuesto Adicional Neto la suma de S/ 546,541.89 (Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 89/100 Soles), que representa el 3.57%, del presupuesto contractual, por un plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 08, de quince (15) días calendario, en mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SELVA y a las instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente